



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 171-2023

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), está facultado para establecer un registro

Página 1 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), que establece el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias para las Actividades Relacionadas con la Comercialización de Gas Natural, dispone los procedimientos y requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias para las actividades de comercialización o consumo propio de Gas Natural (GN).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 8.1 de la citada Resolución 01-08, las personas interesadas en las actividades de operación de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural (GN), deben obtener la Licencia de Operación de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural (GN).

CONSIDERANDO: Que el artículo 9, literal b) de la referida Resolución 01-08 establece el procedimiento y los requisitos necesarios para obtener la Licencia de Operación de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural (GN).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-20 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de

Página 2 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 175-2021, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento propia.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 337-2022, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento propia, otorgada a través de la indicada Resolución No.175-2021.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 016-2022, de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el permiso para la construcción de un (1) tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de ciento veinte mil metros cúbicos (120,000 m³), a construirse dentro de los terrenos del Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

ATS Página 3 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{er}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: La Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), que establece el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias para las Actividades Relacionadas con la Comercialización de Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 33-08 que establece las tarifas de los servicios relativos al otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de comercialización de Gas Natural dictada por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (anteriormente Secretaria de Estado de Industria y Comercio), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008).


#15 Página 4 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 175-2021, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento propia.

VISTA: La Resolución No. 337-2022, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022), mediante de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renueva a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, la Licencia de Importación de Gas Natural (GN, GNC y GNL), sin Terminal de Almacenamiento propia, otorgada a través de la indicada Resolución No.175-2021.

VISTA: La Resolución No. 016-2022, de fecha siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, el permiso para la construcción de un (1) tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de ciento veinte mil metros cúbicos (120,000 m³), a construirse dentro de los terrenos del Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-025-106975, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Edwin de los Santos, en su calidad de Director Ejecutivo, solicita la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GN Y GNL).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100008607 y del recibo de ingreso No. 4176, ambos de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), expedidos a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, por

AS Página 5 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

concepto de solicitud de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN, GNC y GNL), por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021); Nómina y Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 106313SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial "**ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM**" No. 569714 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de registro No. C0420235660328 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual acredita la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, bajo el No. 1-31-99187-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223952536880 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3350404 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditoría independiente Ernst & Young, S. R. L., a los estados financieros de la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 11-6491 de Todo Riesgo Construcción, Responsabilidad Civil de Terceros y Retraso en la puesta en Marcha, emitida por Seguros Universal, con vigencia treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

Handwritten signature and initials.

Página 6 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática de la Licencia No. 93482 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por el El Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), correspondiente a la estación de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), a favor de la sociedad AES ANDRES DR, S.A., (propietario) y **ENERGIA DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** (arrendatario).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. DMYP-054-2021, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Estudios, Diseño y Presupuesto Vial, Departamento Muelles y Puertos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) mediante la cual se indica el cumplimiento de los 60.00 metros de la Franja Marítima y se otorga la no objeción a la construcción del proyecto de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL) ubicado en el Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. DC320320200001 emitida por la Defensa Civil en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), que contiene la no objeción para el almacenamiento de combustibles "ENADOM" con capacidad de 120,000 metros cúbicos, ubicada en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de No Objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos de Boca Chica en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), que contiene la no objeción para la construcción y uso de suelo del tanque de Gas Natural Licuado (GNL), a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Licencia Ambiental No. 0139-08-RENOVADA de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a la inclusión de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) de 120,000 metros cúbicos y sus equipos auxiliares, a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del Plan Integral de Seguridad Física de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), correspondiente al Proyecto de Expansión de la Terminal de Gas Natural Licuado (GNL), de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del documento que contiene los planos, ubicación, detalles, especificaciones de diseño y capacidad de las instalaciones de depósito de combustible de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**

#15

Página 7 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de título del inmueble identificado con la designación catastral No. 403335290334, con una superficie de 546,045.56 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecinueve (2019), propiedad de la sociedad comercial AES ANDRES DR, S.A.

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento suscrito entre las sociedades comerciales AES ANDRES DR, S.A. y **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la sociedad comercial AES ANDRES DR, S.A. cede en arrendamiento a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.** el inmueble identificado con la designación catastral No. 403335290334, con una superficie de 546,045.56 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica a la terminal de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este ministerio, en fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-W-2023-261 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL), realizada por la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, al tiempo que emite su no objeción.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-99187-4, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL), para un (1) tanque de almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL) de ciento veinte mil metros cúbicos (120,000 m³), ubicado dentro de los terrenos del Complejo Energético AES ANDRÉS DR, S.A., localizado en la calle La Aurora No. 1, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente resolución, de conformidad con las

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones del depósito autorizado en la presente resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN Y GNL), otorgada mediante la presente Resolución a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 9 literal b) de la Resolución No. 01-08 de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Las condiciones de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, para continuar operando la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL), serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

Página 9 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO IV: La Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL) otorgada mediante la presente resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar Gas Natural (GN y GNL), autorizados en virtud de la presente Licencia, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, no podrá amparada en la presente resolución vender combustibles al detalle desde la terminal de almacenamiento señalado en el artículo primero, por ser esta una actividad exclusiva para las estaciones de expendio de combustibles (Detallistas) debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, y almacenados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras o importadoras, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

ARTÍCULO QUINTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, como operadora de terminal de almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL), se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de la deposito autorizadas en esta Resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.


 Página 10 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

PÁRRAFO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 33-08 del veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), mediante la cual se establecen los cargos por servicios relativos al otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de comercialización de Gas Natural, que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, artículo 1, numeral 3, y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, por concepto de Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN y GNL), corresponde pagar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$275,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Control de Mercancías (CECCOM), a la Dirección de Combustibles, y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en

AS Página 11 de 12

2023 / ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L. / LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL (GN Y GNL).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ENERGIA NATURAL DOMINICANA ENADOM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
F/S